

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA No. 38 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 132 de 01 de Marzo de 2013

Solicitantes: ECOPETROL S.A.
Pretensión: Reparación Directa
Solicitud de conciliación conjunta
Fecha de Radicación: 01 de Marzo de 2013

En Pereira, hoy Veinticuatro (24) de Mayo de 2013, siendo las 08:30a.m, procede el despacho de la Procuraduría No. 38 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la que fuera programada para el 22 de Mayo de 2013, pero por solicitud de aplazamiento de la Doctora **NELLY SANCHEZ PICOBAR**, Coordinadora Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Dosquebradas, mediante auto del 03 de Mayo de 2013 de esta Procuraduría, se fijó como nueva fecha para su realización el 24 de Mayo de 2013 a las 08:30 a m

Comparecen a la diligencia la doctora **ANITA MARIA GEBALLOS ANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.462.101** y con tarjeta profesional número **113.5** del Consejo Superior de la Judicatura, según poder sustituido por la Doctora **ALEJANDRA MARIA CHEVERE GROSU** identificada con la C.C. No. **10.306.341** y con tarjeta profesional número **115.30** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado, de acuerdo al poder otorgado por **RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACA**, en su condición de apoderado general tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de Febrero de 2013; a quien se le reconoció se le reconoció personería jurídica mediante auto del **25 de Abril de 2013**. Se le reconoce personería para actuar de acuerdo al poder conferido a la Doctora **ANITA MARIA GEBALLOS ANCHEZ**

Teniendo en cuenta las directrices de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa cuando existan derechos de menores deben hacer presencia la Defensora de Familia del ICBF y la Procuradora de Familia de la PGN, por lo tanto hacen presencia la Doctora **INES YAMEL DURAN ANCHEZ**, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificada con C.C. No. **12.008.2** de Pereira; la Doctora **MARILEY RUBY JARAMILLO SANCHEZ**, Procuradora de Familia, identificada con C.C. No. **10.000.000**; igualmente comparece el doctor **JOSE ANTONIO GONZALEZ**

identificado con la C.C. número **10.000.000** - y portador de la tarjeta profesional número **115.30** del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoció personería jurídica mediante auto del **25 de Abril de 2013**, en representación de **ANITA MARIA MUÑOZ** (lesionada), **ANITA MARIA MUÑOZ** (hija), **JUAN DANIEL LOPEZ OSPINA** (hijo), **MICHELLE VELEZ OSPINA** (hija), **LUISA YOLANDA MUÑOZ** (madre). También hace presencia **ANITA MARIA MUÑOZ** con Cedula de Ciudadanía No. **1.087.489.307**, en su condición de parte convocante.

Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 38 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La presente diligencia es a fin de obtener: "Los convocantes conjuntos debidamente representados por sus apoderados solicitan al señor Procurador que en sede de audiencia de conciliación se avale el acuerdo conciliatorio al que hemos llegado y que referimos en los siguientes términos: ECOPETROL S.A reconocerá: A favor de la señora

1. Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES. 1.1. A título de DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.326.320). Este concepto ya ha sido pagado por ECOPETROL S.A. a los prestadores de servicios de salud que atendieron la paciente, conforme se soporta en las facturas anexas en fotocopia autenticada, con cargo a Convenio de la Red de Salud, de manera que se computa para efectos de cálculo de la indemnización, pero no conlleva erogación adicional para la afectada. 1.1.2 A título de DAÑO EMERGENTE FUTURO: La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.532.210), teniendo en cuenta el plan de manejo establecido por los especialistas tratantes y los precios de mercado a tarifa particular; es decir 60 sesiones de tratamiento con medico psiquiatra por 30 meses y medicamento fluoxetina 20mg Expofarma (caja de 20 cápsulas) con valor unitario de \$24.325 por 45 cajas para un total de \$1.094.625 y clonazepam 0.5 mg winthrop (caja de 30) con valor unitario de \$6.862 por 30 cajas, para un valor total parcial de \$205.860. Con el fin de asegurar la recuperación integral de la paciente, ECOPETROL S.A seguirá garantizando la atención medica requerida de su parte y suministrando el medicamento prescrito, conforme a su plan de manejo, hasta que culmine su proceso médico o hasta que quede ejecutoriado el auto que apruebe la presente conciliación, lo primero que ocurra. Se aclara que el valor total correspondiente al rubro daño emergente no será modificado, pero los valores establecidos en el numeral 1.1.1 (daño emergente consolidado) y en el numeral 1.1.2 (daño emergente futuro), se modificaran en la medida que se haga la entrega del medicamento o se agoten las consultas por especialista, para lo cual se tendrá como soporte la factura de compra del producto, el recibo del mismo por parte de la paciente y la factura o cuenta de cobro por concepto de la atención psiquiátrica. 1.2 LUCRO CESANTE. 1.2.1 A título de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.653.689), teniendo en cuenta incapacidad medico laboral total que tuvo la lesionada, desde el 23 de diciembre de 2011 hasta el 18 de mayo de 2012; la presunción de ingreso del salario mínimo mensual legal vigente más un 25% equivalente a prestaciones sociales y la actividad económica informal que desempeñaba la lesionada al tiempo de la ocurrencia del evento. 1.2.2 A título de LUCRO CESANTE FUTURO: La suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$24.875.854), teniendo en cuenta el porcentaje de déficit funcional, la presunción de ingreso del salario mínimo mensual vigente y la expectativa de vida de la lesionada, contada desde la fecha de la ocurrencia del evento es decir desde el 23 de diciembre de 2011, conforme Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres. 2. Por concepto de PERJUICIOS INMATERIALES. 2.1 Por DAÑO A LA SALUD (anteriormente conocido como DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN), la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$55.658.232). 2.2 Por DAÑO MORAL, la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.914.558). A favor de los familiares legitimados de la señora a saber: A título de DAÑO MORAL: A favor de sus tres hijos menores de edad: ..., la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.957.279) para cada uno de ellos; para ... madre de la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 38 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

lesionada la suma de SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE \$6.957.279". Lo anterior, "por las afectaciones sufridas en su integridad personal por la señora [REDACTED] consistentes en quemaduras grado II en el 4 % de la superficie corporal, con proceso de epitalización completa y síndrome de estrés postraumático, conforme los registros de su historia clínica, en hechos ocurridos el Viernes 23 de Diciembre del año 2011 a las 4 y 30 de la mañana a raíz de varias explosiones (tres) en el POLIDUCTO que transporta combustible de PUERTO SALGAR – CARTAGO, entre los kilómetros 165 y 175, debido al derrame de COMBUSTIBLE sobre la quebrada AGUAZUL y afectando a los pobladores de los barrios VILLA CAROLA y la DIVISA del Municipio de DOSQUEBRADAS, cuando se encontraba en su casa de habitación descansando". La cuantía estimada por el apoderado convocante es \$55.658.232.00., como pretensión mayor. La pretensión – medio de control a incoar es el de Reparación Directa.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante ECOPETROL S.A., indica la decisión tomada por el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ECOPETROL S.A., en relación con la solicitud incoada, la cual manifiesta: En mi calidad de apoderada de ECOPETROL S.A., me ratifico en su integridad del contenido de la solicitud conjunta suscrita y aportada a esta conciliación celebrada entre ECOPETROL S.A. y el Doctor [REDACTED] en su calidad de apoderado de los beneficiarios de pagos de la presente conciliación. Clarifico que la cuantía para determinar la competencia es la suma de \$55.658.232.00. en estricta aplicación del artículo 157 de la ley 1437 de 2011. En aras de dar soporte a cada uno de los puntos de esta conciliación procedo a relacionar los elementos probatorios de la siguiente manera:

- 1- Certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que en sesión del 14 de Enero del 2013 aprobó la conciliación aquí contenida, folio 59 del expediente.
- 2- La ocurrencia del hecho se prueba con la Resolución 00000066 del 2012 por medio del cual se declara el hecho del 23 de Diciembre de 2011 como evento catastrófico, folio 30 y 31 del expediente.
- 3- La titularidad del poliducto Puerto Salgar – Cartago, en el cual se produjo la ruptura que ocasiono la explosiones se prueba con la escritura pública 1287, folio 32 a 47 del expediente.
- 4- La calidad de víctima del evento del 23 de Diciembre de 2011 se prueba con los censos oficiales de víctimas que reposan a folio 57 a 58. En el censo de la OMPADE está a folio 54 y en el Censo de víctimas de evento catastrófico en el folio 57.
- 5- La legitimidad de los beneficiarios de pagos se prueban con los Registros Civiles de Nacimientos que reposan a folio 61 a 63 y 411.
- 6- Las lesiones y patología sufridas por [REDACTED] se prueba con copia autentica de la historia clínica que reposa en el expediente de folio 173 a 191, Como las valoraciones médicas de los expertos de Salud Ocupacional a folio 65, Valoración médica de la Fundación Del Quemado a folio 66, valoración psiquiátrica a folio 68 a 73 y de folios 74 a 162 se encuentra los soportes de la experticia de los especialistas que rindieron los correspondientes exámenes médicos.
- 7- Para Liquidar el Daño Emergente Futuro aporato la lista oficial de medicamentos en Colombia que esta a folio 164 a 165 y liquidación del Daño Emergente Futuro a folio 163.
- 8- Para el Lucro Cesante Consolidado Y Futuro se aporta la Resolución 1555 de 2010, que esta a folios 168 a 172. Se aporta la declaración extraproceso 1243 que se encuentra a folio 64, la cual constituye prueba en tanto ECOPETROL S.A. la conoce y acepta la veracidad de su contenido, posición respaldada por el Consejo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 38 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

de Estado Sentencia 11001-03-15-000-2012-0035-00 Expediente 0757 de 2004 Consejero Ponente Eduardo Gómez Aragón, adicionalmente el Consejo de Estado en reiteradas Sentencias con ponencia del Doctor Carlos Alberto Zambrano Guerrero y Olga Medina Valle de la Oz, han sostenido que las personas que se encuentran en edad económicamente productiva y aun sin necesidad de desmostar la actividad económica a la que se dedicaba se presume que por lo menos ganaba el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, posición que puede encontrarse en las sentencias con radicado 1999528 Sentencia del 23 de Mayo de 2012 Expediente 22681, 2000877, 199900109, 1999029 Sentencia del 13 de Febrero del 2013 Expediente 25698.

- 9- Las facturas para probar el Daño Emergente Consolidado están a folio 193 a 385, y el convenio de colaboración suscrito entre ECOPETROL S.A. y la Cruz Roja por medio del cual se pagan todos estos rubros.

Es necesario la declaratoria de Paz y Salvo en las mismas condiciones que se establece en el numeral 3 de la solicitud conjunta que reposa a folio 7, con relación a las deducciones tributarias me remito a la solicitud conjunta presentada al dorso del folio 7.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que se ratifique frente a lo expuesto por la apoderada de ECOPETROL S.A., el cual manifiesta: Atendiendo a la circunstancia que la solicitud de convocatoria fue suscrita por ambas partes la misma se ratifica y se entienden que por hacer transito a cosa juzgada, una vez se profiera la providencia por el respectivo Juez queda aceptada la solicitud de Paz y Salvo que necesariamente requiere la parte convocada de ECOPETROL S.A.

Se le concede la palabra a la Doctora [Nombre], para que se pronuncie frente al reconocimiento de los derechos de los menores de edad anteriormente relacionados, la cual manifiesta: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia y con el propósito de velar por la protección integral de los Derechos de los niños ya identificados en la presente diligencia como beneficiarios de los pagos económicos por conceptos de daños morales a realizarse por ECOPETROL. De manera respetuosa me permito solicitarle al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que a través de la Defensoría de Familia y de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la citada disposición se realice diligencia de verificación de la garantía de derechos de los niños; a fin de que de ser necesario se adopten las medidas pertinentes, en procura de proteger y garantizar sus derechos y especialmente el derecho a proteger su patrimonio económico ante cualquier acción que lo pueda afectar o vulnerar, tal como así lo contempla el numeral 16 del artículo 20 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Se le concede la palabra a la Defensoría de Familia a la Doctora [Nombre], para que se pronuncie frente al reconocimiento de los derechos de los menores de edad anteriormente relacionados, la cual manifiesta: Considerando que los niños beneficiarios se encuentran legalmente representados por su progenitora y que esta cuenta con un apoderado y que suscribo conjuntamente un acuerdo con ECOPETROL no se encuentra objeción alguna para que se perfeccione el acuerdo de voluntades; se procederá conforme lo ha solicitado la señora Procuradora de Familia.

Manifestaciones del Despacho: Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 36 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

justifican el acuerdo. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Reparto para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:00a.m.

Procuradora No. 38 Judicial II para Asuntos Administrativos

Apoderado de los solicitantes

Parte Convocante

Apoderada de ECOPETROL S.A.

Defensora de Familia

Procuradora de Familia

Auxiliar Jurídico Ad-Honórem

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 38 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central.
---	--------------------------------	--

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento